



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA NOVENA DE DECISIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO -LABORAL-  
**DEMANDANTE:** MARTA CECILIA HENAO TORRES  
**DEMANDADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
-SENA-  
**RADICADO:** 05001 23 33 000 2012 00389 00  
**INSTANCIA:** PRIMERA  
**PROVIDENCIA:** AUTO INTERLOCUTORIO No. 178  
  
**ASUNTO:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), mediante el cual se resolvió un recurso de reposición y se negó un recurso de apelación.

**ANTECEDENTES**

1. El apoderado de la parte demandada mediante escrito allegado a la Secretaría General de la Corporación el día veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013) -folios 365 y 366-, interpuso recurso de reposición en contra del auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013), notificado por estados el día veintitrés (23) de mayo de la misma anualidad, mediante el cual se decidió no reponer el auto del dieciocho (18) de abril de la misma anualidad *-por medio del cual confirmó la sanción que le fuera impuesta en la audiencia del día ocho (8) de abril de la misma anualidad-*, y se negó por improcedente el recurso de apelación.

2. En el escrito recursivo el apoderado de la parte accionada solicita se le exonere de la sanción aludida expresando que la audiencia programada para el día 8 de abril a las 10: 00 a.m. no podía llevarse a cabo por cuanto se había solicitado el aplazamiento de la misma con anterioridad, siendo que el auto por medio del cual se ratificó la fecha inicial de la audiencia no quedó ejecutoriado para la fecha en la cual se celebró la diligencia, así mismo, expresa que se le debe exonerar del pago de la multa impuesta en tanto considera que la inasistencia a aludida audiencia se encontraba plenamente justificada.

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:  
INSTANCIA:  
ASUNTO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-  
MARTA CECILIA HENAO TORRES  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-  
05001 23 33 000 2012 00389 00  
PRIMERA  
RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN

3. La parte demandante no se pronunció durante el término de traslado del recurso.

### CONSIDERACIONES

1. Los medios de impugnación son los instrumentos que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro del proceso para solicitar la reforma o revocación de una providencia judicial, y es de la naturaleza jurídica del recurso el ser un acto procesal de la parte, pues su existencia se concibe precisamente por un interesado que lo interpone.

Atendiendo a la naturaleza de las providencias que se dictan en el proceso y las instancias en que se emitan las mismas, por disposición legal se precisan los recursos que proceden contra éstas y la forma en que aquéllos deben formularse, para lo cual, tratándose del recurso de reposición se indicó que el mismo sólo procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, así mismo, el inciso 4º del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil expresa que contra el auto que resuelve un recurso de reposición no procede ningún nuevo recurso, salvo que dentro del mismo existan puntos nuevos que no hayan sido objeto de pronunciamiento en la providencia inicial objeto de recursos.

En el presente caso, alega el apoderado de la parte demandada que en la providencia del diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013) no se resolvieron todos los puntos propuestos en el recurso de reposición que interpuso contra el auto del dieciocho (18) de abril, insistiendo en el argumento que la audiencia del 8 de abril no podía adelantarse por cuanto se había solicitado previamente su aplazamiento y el auto por medio del cual no se accedió a tal solicitud no se encontraba ejecutoriado para el día que se celebró la diligencia, así como que se le debió exonerar de la sanción impuesta puesto que existía una justa causa para su inasistencia a la audiencia inicial.

Ahora bien, observa el Despacho que los argumentos traídos por la parte demandante en este nuevo escrito recursivo son reiteraciones de lo ya expuesto en el primer recurso de reposición que ya fue resuelto, y donde explícitamente se plasmó los motivos por los cuales considera el Despacho que la audiencia del 8 de abril de 2013 sí podía celebrarse pese a la no ejecutoria del auto del 3 de abril de la misma anualidad, por medio del cual se resolvió negativamente la solicitud de aplazamiento de la aludida diligencia, y donde de manera amplia se pusieron de presente los motivos por los cuales se consideró que no existía una justa causa para la inasistencia a la audiencia inicial por parte del apoderado de la parte demandada y que la misma lo pudiera exonerar de la sanción contenida en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:  
INSTANCIA:  
ASUNTO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-  
MARTA CECILIA HENAO TORRES  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-  
05001 23 33 000 2012 00389 00  
PRIMERA  
RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN

De tal manera resulta que la reposición presentada contra el auto del 17 de abril de 2013 *-en el cual se resolvió un recurso de reposición-* resulta **improcedente**, en razón de que para esta clase de providencia no es susceptible de ningún recurso, ni se vislumbra que se haya dejado de resolver los puntos que echa de menos el accionante, ni mucho menos se decidieron puntos nuevos distintos a los ya resueltos en la providencia del 18 de abril de 2013.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2.013), mediante el cual se resolvió un recurso de reposición y se negó un recurso de apelación.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA  
MAGISTRADO**